



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 2014-00385
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA MIREYA ZAMUDIO MENDEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Se encuentra al Despacho el medio de control de la referencia a efectos de proveer sobre la excusa presentada por el apoderado de la parte actora, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho programó para el día siete (07) de abril del presente año, a fin de llevar a cabo audiencia inicial. A esta audiencia compareció la apoderada de la parte demandante, pero el apoderado de la parte accionada no compareció.

Estando dentro del término previsto en el inciso 3º del numeral 3º del artículo 180 ibídem, el Dr. LUIS ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA en calidad de apoderado de la parte demandada allegó escrito de justificación de inasistencia argumentando que para el día en que se celebró la audiencia inicial se encontraba incapacitado por el término de un (01) día, situación que le impidió acudir a la diligencia programada en la fecha y hora antes señalada, en razón a ello aportó certificación de incapacidad No. 0601010000659189 expedido por Cafesalud, folio 2.

Según constancia secretarial visible a folio 1 del cuaderno No. 2 – Multa – el término para justificar inició el 08 de abril de 2016 y el apoderado de la parte accionada presentó escrito el 11 de abril de 2016, por lo que procede el despacho a resolver sobre la justificación presentada en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES:

Con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disposición que derogó el Decreto 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo-, se estableció que los procesos que conoce la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se desarrollarían mediante audiencias¹.

Es así que el legislador previó que la asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de inasistencia sin justa causa daría lugar a la imposición de sanciones pecuniarias², pero igualmente, dispuso la posibilidad de justificar la no asistencia, ya sea con anterioridad a la audiencia, o posteriormente, dentro del término de tres (3) días siguientes a la realización, la cual se debe fundamentar en fuerza mayor o caso fortuito, y consecuentemente allegar prueba sumaria de su acaecimiento.

De lo anterior, es claro que no cualquier excusa presentada tiene la fuerza suficiente para exonerar al apoderado de la sanción pecuniaria, y esta se debe fundar en fuerza mayor o caso fortuito³.

¹ Artículo 179 C.P.A.C.A.

² Art. 180 n.ºm. ibídem. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no comparece a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

³ Art. 64 C.C. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

En el caso objeto de estudio, como bien se indicó anteriormente, el Dr. LUIS ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA en calidad de apoderado de la parte accionada allegó escrito de justificación donde afirma que para tal fecha se encontraba incapacitado, razón por la cual allega certificación expedida por Cafesalud donde se indica que está incapacitado por el día siete (07) de abril de 2016.

Así las cosas, el Despacho tiene por justificada la inasistencia presentada por el Dr. LUIS ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA en calidad de apoderado de la parte accionada por lo que no habrá lugar a la imposición de multa.

Por otra parte, se observa que en el mismo memorial en que justifica la inasistencia el apoderado, éste renuncia al mandato conferido, y como quiera que cumple con las exigencias del artículo 76 del CGP se acepta la renuncia por él presentada.

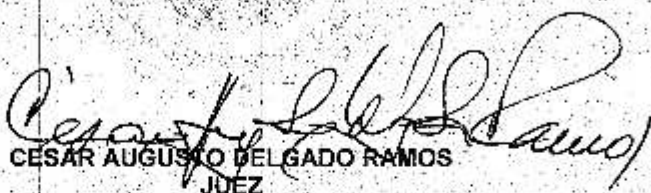
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de imponer multa al doctor LUIS ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA en calidad de apoderado de la parte accionada de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. LUIS ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA como apoderado del Departamento del Tolima.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ